

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO DE CONNECTICUT

**SI COMPRÓ AVEENO® BABY CALMING COMFORT BATH O
AVEENO® BABY WASH AND SHAMPOO EN ALASKA, ARKANSAS,
CALIFORNIA, CONNECTICUT, DELAWARE, EL DISTRITO DE
COLUMBIA, FLORIDA, HAWÁI, ILLINOIS, MASSACHUSETTS,
MICHIGAN, MISSOURI, NUEVA JERSEY, NUEVA YORK, RHODE
ISLAND, VERMONT, WASHINGTON O WISCONSIN PUEDE TENER
DERECHO A PARTICIPAR EN LA CONCILIACIÓN DE UNA DEMANDA
COLECTIVA.**

*Un tribunal federal autorizó este aviso.
El presente no es una promoción por parte de un abogado.*

SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTA CONCILIACIÓN.	
Enviar un Formulario de reclamo	La única forma para poder recibir un pago en efectivo.
Excluirse de la Conciliación	No recibir los beneficios de la Conciliación. Excluirse tanto de la Conciliación como de la demanda.
Objetar la Conciliación	Escribir al Tribunal acerca de por qué no le agrada la Conciliación.
No hacer nada	No recibir pago en efectivo. Renunciar a sus derechos.

Lea con atención todo este Aviso de demanda colectiva.

En este Aviso de demanda colectiva se explican sus derechos y opciones, **así como los plazos para los cuales debe ejercerlos.**

¿DE QUÉ TRATA ESTA DEMANDA?

Se ha llegado a una propuesta de conciliación en una demanda colectiva sobre el etiquetado de **Aveeno® Baby Wash and Shampoo** y **Aveeno® Baby Calming Comfort Bath** (en conjunto, los “Productos”). La Demandante en la demanda afirma que las etiquetas de los productos eran falsas o engañosas antes de que se cambiaran (en noviembre de 2012 para el Producto de baño y champú, en noviembre de 2013 para el Producto de baño reconfortante) al afirmar que los Productos eran una “Fórmula de avena natural”. La demandada Johnson & Johnson Consumer Companies, Inc. (“J&JCC” o la “Demandada”) niega todos los alegatos de la demandante y celebra esta Conciliación, entre otros motivos, para evitar un litigio gravoso y costoso. La Conciliación no es una admisión de haber cometido algo ilícito.

¿QUIÉN ESTÁ INCLUIDO EN EL GRUPO DE LA CONCILIACIÓN?

Es miembro del Grupo de la conciliación si compró como mínimo uno de los Productos principalmente para propósitos personales, familiares o del hogar durante los siguientes períodos (los “Períodos del grupo”) aplicables a uno de los estados indicados a continuación:

Aveeno® Baby Calming Comfort Bath comprado en uno o más de los estados siguientes y **solo** durante las fechas indicadas para cada estado:

del 25/01/2011 al 31/10/2013: Alaska
del 25/01/2010 al 31/10/2013: California, Connecticut, Delaware, el distrito de Columbia, Illinois, Nueva York, Wisconsin
del 25/01/2009 al 31/10/2013: Florida, Hawái, Massachusetts, Washington
del 25/01/2008 al 31/10/2013: Arkansas, Missouri
del 25/01/2007 al 31/10/2013: Michigan, Nueva Jersey, Vermont
del 25/01/2003 al 31/10/2013: Rhode Island

Aveeno® Baby Wash and Shampoo comprado en uno o más de los estados siguientes y **solo** durante las fechas indicadas para cada estado:

del 25/01/2011 al 31/10/2012: Alaska
del 25/01/2010 al 31/10/2012: California, Connecticut, Delaware, el distrito de Columbia, Illinois, Nueva York, Wisconsin
del 25/01/2009 al 31/10/2012: Florida, Hawái, Massachusetts, Washington
del 25/01/2008 al 31/10/2012: Arkansas, Missouri
del 25/01/2007 al 31/10/2012: Michigan, Nueva Jersey, Vermont
del 25/01/2003 al 31/10/2012: Rhode Island

Las personas siguientes están excluidas del Grupo: (a) la Demandada; (b) los ejecutivos, los directores o los empleados de la Demandada; (c) toda entidad en la que la Demandada tuviese un interés mayoritario; (d) toda filial o representante legal de la Demandada y (e) el juez al que se asignó este caso y cualquier miembro de la familia inmediata del juez; (f) todas las personas que presentasen una solicitud válida de exclusión del Grupo y (g) aquellas personas que compraron los Productos para la reventa.

LOS BENEFICIOS DE LA CONCILIACIÓN: LO QUE PUEDE OBTENER

EFFECTIVO DEL PROCESO DE RECLAMO

J&JCC creará un fondo de USD 2.4 millones para pagar los reclamos de los Miembros del grupo, los honorarios de los abogados, los costos y los gastos, y algunos costos administrativos. Puede obtener un pago en efectivo del fondo si compró uno de los Productos en las jurisdicciones y durante el período de tiempo indicados con anterioridad. El monto de su pago dependerá de las declaraciones en su Formulario de reclamo y el respaldo que pudiese suministrar, así como del volumen total de los reclamos recibidos. A continuación, se presenta información más detallada.

CÓMO PUEDE OBTENER UN PAGO EN EFECTIVO: PRESENTAR UN FORMULARIO DE RECLAMO

¿CÓMO PUEDO RECIBIR UN PAGO?

Debe enviar un Formulario de reclamo para recibir un pago en efectivo. Este Paquete de aviso contiene una copia del Formulario de reclamo. Los Formularios de reclamo también están disponibles en www.aveenowashsettlement.com o al llamar al 1-833-291-1650.

Los Formularios de reclamo son simples y fáciles de completar. El Formulario de reclamo requiere que suministre:

1. su dirección de correo;
2. la cantidad de los Productos que compró y
3. su firma bajo pena de perjurio, con la que confirma que la información suministrada es veraz y correcta.

Los Formularios de reclamo pueden completarse y enviarse en línea o pueden enviarse por correo postal al Administrador de la conciliación.

Envíe un Formulario de reclamo si considera que tiene un reclamo. La única forma de recibir un pago en efectivo de esta Conciliación es mediante el envío de un Formulario de reclamo. Ningún demandante puede enviar más de un Formulario de reclamo y dos o más demandantes no pueden enviar Formularios de reclamo para el mismo presunto daño.

Puede reclamar hasta quince Productos por hogar sin enviar ningún comprobante de compra, pero puede reclamar por más de quince Productos por hogar si presentase un comprobante válido de sus compras junto con su Formulario de reclamo. El Administrador de la conciliación puede solicitar información adicional si el Formulario de reclamo fuese insuficiente para procesar su reclamo. Si no suministrase la documentación solicitada, su reclamo puede rechazarse y el tipo de reparación que recibirá puede verse limitado.

¿CUÁL ES EL PLAZO DE ENVÍO DEL FORMULARIO DE RECLAMO?

Si enviase su Formulario de reclamo por correo, este debe llevar sello postal fechado a más tardar el **17 de junio de 2019**.

El envío en línea de los Formularios de reclamo debe hacerse a más tardar el **17 de junio de 2019**.

¿QUIÉN DECIDE MI RECLAMO?

Los Formularios de reclamo serán revisados por un Administrador de la conciliación independiente conforme a los criterios acordados por las partes.

El Administrador de la conciliación puede comunicarse con usted u otras personas incluidas en su Formulario de reclamo en caso de que necesitare información adicional o deseara verificar la información en su Formulario de reclamo.

Si el Administrador de la conciliación negase su reclamo, puede enviar una carta al Administrador de la conciliación donde solicite que se reconsidere el rechazo. El Administrador de la conciliación deberá revisar su solicitud en consulta con los Abogados del grupo y los Abogados de la demandada. Las Partes se reunirán y dialogarán respecto a la resolución de dichos Reclamos y, si no pudiesen llegar a un acuerdo, el Administrador de la conciliación tomará la decisión definitiva.

¿CUÁNDO RECIBIRÍA MI PAGO?

El Tribunal llevará a cabo una audiencia el 1 de julio de 2019 a las 2:00 p. m. (hora del este) para decidir si aprueba la Conciliación. Aun cuando el Tribunal aprobase la Conciliación, podría haber apelaciones con posterioridad. Siempre hay incertidumbre respecto a si estas apelaciones pueden resolverse y resolverlas puede tomar tiempo, tal vez más de un año. Tenga paciencia.

¿CÓMO SE DISTRIBUIRÁ LA CONCILIACIÓN?

Después del pago de los honorarios, los costos y los gastos de los Abogados y ciertos costos administrativos autorizados por el tribunal relacionados con el mantenimiento del Fondo de la conciliación y del pago de los costos de notificación y administración de reclamos, el saldo del Fondo de la conciliación se distribuirá a los Miembros del grupo cuyos reclamos se hubiesen aprobado sobre la base de la cantidad de los Productos que compraron y esto será verificado por el Administrador de la conciliación en caso de que fuese necesario. Los miembros del Grupo pueden recibir USD 1 por cada Producto comprado. Los miembros del Grupo pueden recibir compensación por hasta quince Productos comprados por hogar sin enviar comprobantes de compra y pueden obtener compensación por más de quince Productos por hogar mediante el envío de los comprobantes válidos de compra junto con sus Formularios de reclamos. El saldo del Fondo de la conciliación se pagará por completo para satisfacer los reclamos enviados dentro del plazo establecido que hubiesen sido aprobados por el Administrador de la conciliación. En caso de que los reclamos autorizados, en el total general, excediesen o estuviesen por debajo del saldo del Fondo de la conciliación, cada Reclamo aprobado aumentará o se reducirá *de manera proporcional*. En el Anexo A del Acuerdo de conciliación se incluyen detalles adicionales sobre la distribución.

¿QUÉ SUCEDE SI NO HICIERA NADA EN ABSOLUTO?

Para recibir un pago en efectivo debe presentar un Formulario de reclamo. Si no hiciera nada en absoluto, no recibirá dinero de la Conciliación. Sin embargo, a menos que se excluyese, no podrá iniciar una demanda, continuar con una demanda o formar parte de cualquier otra demanda en contra de J&JCC sobre los asuntos legales en este caso.

EXCLUIRSE DE LA CONCILIACIÓN

¿CÓMO ME EXCLUYO DE LA CONCILIACIÓN?

Si no deseara ser incluido en el Grupo y recibir los Beneficios de la conciliación, debe enviar una carta del Administrador de la conciliación en la que solicite su exclusión. Debe incluir su correo electrónico y dirección postal e incluir, de manera expresa, una declaración en la que indique que desea ser excluido del Grupo de la conciliación. Debe firmar personalmente la carta y debe enviarla por correo, con sello postal fechado a más tardar el 17 de junio de 2019 a:

Aveeno Wash Settlement
c/o JND Legal Administration
PO Box 91248,
Seattle, WA 98111-9348

Si solicitase ser excluido, no recibirá ningún pago de conciliación y no podrá objetar la Conciliación. Tampoco estará obligado legalmente por circunstancia alguna que sucediese en esta demanda. Podrá demandar (o continuar demandando) a J&JCC en el futuro por los asuntos que estarían cubiertos por la exoneración de los reclamos del Grupo.

Si tiene una demanda en curso en contra de J&JCC, hable con su abogado de inmediato. Es posible que deba excluirse de esta demanda para continuar su propia demanda. Recuerde que la fecha límite de exclusión es el 17 de junio de 2019.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

¿TENGO UN ABOGADO EN ESTE CASO?

El Tribunal nombró a la firma de abogados Izard, Kindall & Raabe, LLP para que lo representen a usted y a otros miembros del grupo. Estos abogados se denominan Abogados del Grupo. Si desea ser representado por su propio abogado, puede contratar uno a su propio cargo.

¿CÓMO SE LES PAGARÁ A LOS ABOGADOS?

Los abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que les otorgue los honorarios de los abogados a partir del Fondo de la conciliación establecido como consecuencia de esta demanda, por un valor que no podrá exceder el 30 % del Monto de la conciliación y el reembolso de las costas judiciales y los gastos del litigio no podrán exceder los USD 225,000.

La Demandante designada Heidi Langan solicitará que el Tribunal le otorgue un pago a partir del Fondo de la conciliación por el valor de USD 5,000 por sus cinco años de tiempo y esfuerzos en los que actuó como demandante y por su disposición para entablar esta demanda y actuar en nombre de los consumidores.

Los costos de administrar la Conciliación, revisar los Formularios de reclamo y notificar a los Miembros del grupo sobre esta Conciliación se pagarán a partir del Fondo de la conciliación.

OBJETAR LA CONCILIACIÓN

¿CÓMO LE INDICO AL TRIBUNAL QUE NO ME AGRADA LA CONCILIACIÓN?

Si es Miembro del grupo, puede objetar la Conciliación si hubiera alguna parte que no le agradase y el Tribunal considerará sus argumentos. Para objetar, debe presentar una objeción escrita ante el Tribunal que debe incluir: (a) el título del caso, *Langan v. Johnson & Johnson Consumer Companies, Inc.*, No. 13-cv-01471 (JAM); (b) su nombre, dirección, número de teléfono y si es representado por un abogado, el nombre de su abogado; (c) una declaración en la que indicase que compró los Productos cubiertos durante el Período del grupo y en una jurisdicción o jurisdicciones descritas en la definición del Grupo de la conciliación; (d) una declaración que indicase si tiene la intención de comparecer en la Audiencia de aprobación definitiva, ya sea en persona o mediante un abogado; (e) una declaración que indicase los motivos para su objeción; (f) las copias de cualquier papel, resumen u otro documento que deseara que el Tribunal considerase en relación con su objeción; (g) el nombre y el número de caso de todas las objeciones a las conciliaciones de demanda colectiva hechas por usted o su abogado en los últimos cinco (5) años (si las hubiera) y (h) su firma. Esta objeción **debe tener un sello de franqueo postal** fechado a más tardar el 17 de junio de 2019. Envíe su objeción a: Clerk of Court, U.S. District Court for the District of Connecticut, Richard C. Lee United States Courthouse 141 Church Street, New Haven, CT 06510.

¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE OBJETAR Y EXCLUIR?

Objetar es decirle al Tribunal que no le agrada algo de la Conciliación. Puede objetar solo si permanece en el Grupo. Autoexcluirse es decirle al Tribunal que no quiere ser parte del Grupo de la demanda colectiva o de la demanda. No puede solicitar la exclusión y objetar la Conciliación. Si se autoexcluye, no tiene fundamento para objetar, debido a que la causa ya no lo afecta.

EXONERACIÓN DE RECLAMOS DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO Y DESESTIMACIÓN DE LA DEMANDA

¿A QUÉ RENUNCIO A CAMBIO DE ESTOS BENEFICIOS DE LA CONCILIACIÓN?

Si el Tribunal aprobase la Conciliación propuesta y usted no solicitase ser excluido del Grupo, usted está exonerando (renunciando a) todos los reclamos que estuviesen sujetos a la Exoneración y el caso se desestimará respecto al fondo y sobreseerá de forma provisional. **Si continuara siendo parte del Grupo, no puede reivindicar ninguno de dichos reclamos en ninguna otra demanda o procedimiento. Esto incluye toda otra demanda o procedimiento que ya estuviese en curso.**

El texto de la Exoneración se reimprime por completo en el Anexo A de este aviso.

LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

¿CUÁNDO Y DÓNDE DECIDIRÁ EL TRIBUNAL SI APRUEBA LA CONCILIACIÓN?

El juez llevará a cabo una audiencia de aprobación definitiva a las 2:00 p. m. (hora del este) del 1 de julio de 2019, en el Tribunal de distrito de los Estados Unidos para el distrito de Connecticut, Richard C. Lee United States Courthouse 141 Church Street, New Haven, CT 06510.

En esta audiencia, el juez considerará si la Conciliación es justa, razonable y adecuada. En el caso de haber objeciones, el juez las considerará. El juez escuchará a las personas que han pedido la palabra en la audiencia. Después de la audiencia, el juez decidirá si aprueba la Conciliación. No sabemos cuánto tiempo tardará esta decisión.

¿TENGO QUE ASISTIR A LA AUDIENCIA?

No. Los Abogados del grupo responderán cualquier pregunta que pudiese tener el juez. No obstante, puede asistir a la Audiencia a su propio cargo. Si presentase una objeción, no tiene obligación de asistir al Tribunal para explicarla. Siempre que hubiese enviado de manera oportuna por correo su objeción por escrito, el juez la considerará. También puede pagar a su propio abogado para que asista, pero no es necesario.

¿PUEDO HABLAR EN LA AUDIENCIA?

Puede pedir permiso al Tribunal para tomar la palabra en la Audiencia de aprobación definitiva, ya sea en persona o mediante su abogado. Para hacerlo, debe registrar ante el Tribunal una “Notificación de intención de comparecer” en *Langan v. Johnson & Johnson Consumer Companies, Inc.*, n.º 13-cv-01471 (JAM). Asegúrese de incluir su nombre, dirección, número de teléfono, su firma y una *declaración bajo pena de perjurio que indique que es miembro del Grupo*, es decir que compró uno de los Productos. Su Aviso de intención de comparecer debe registrarse ante el secretario del Tribunal, Tribunal de distrito de los EE. UU, para el distrito de Connecticut, Richard C. Lee United States Courthouse 141 Church Street, New Haven, CT 06510, y debe entregarse a los Abogados del grupo y a los Abogados de la defensa en las direcciones siguientes, con sello postal fechado a más tardar el 17 de junio de 2019.

Mark P. Kindall
IZARD, KINDALL & RAABE, LLP
29 South Main Street, Suite 305
West Hartford, CT 06107
Teléfono: (860) 493-6292

Harold P. Weinberger
KRAMER LEVIN NAFTALIS & FRANKEL LLP
1177 Avenue of the Americas
New York, NY 10036
hweinberger@kramerlevin.com

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

¿HAY MÁS DETALLES SOBRE LA CONCILIACIÓN?

Este aviso resume la Conciliación propuesta. En la Estipulación conjunta de la conciliación se incluyen más detalles. Puede obtener una copia de la Estipulación conjunta de la conciliación en www.aveenowashsettlement.com o al solicitar al Administrador de la conciliación que le envíe una copia por correo postal. Puede comunicarse con el Administrador de la conciliación en Aveeno Wash Settlement, c/o JND Legal Administration, PO Box 91248, Seattle, WA 98111-9348, o mediante la línea de atención directa, 1-833-291-1650. El Administrador de la conciliación también puede

ayudarle a resolver las preguntas sobre cómo completar un formulario de reclamo. También puede comunicarse con los abogados del grupo al (860) 493-6292.

**LE SOLICITAMOS NO LLAMAR O ESCRIBIR AL TRIBUNAL PARA PEDIR
INFORMACIÓN O ASESORAMIENTO.**

POR ORDEN DEL TRIBUNAL DE
DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO DE CONNECTICUT

CON FECHA DEL: 4 de febrero de 2019

ANEXO A: EXONERACIÓN

Los términos siguientes tienen los significados que se les adjudican en este documento:

1. Los “Reclamos exonerados” hacen referencia a todas las acciones judiciales, los reclamos, las demandas, los derechos, los litigios y las pretensiones judiciales de cualquier tipo o naturaleza que podrían haber sido presentados de manera razonable o que en el futuro podrían ser presentados de manera razonable, por el Demandante, los Miembros del grupo de la conciliación o las Partes exonerantes, ya sea en la Demanda o en cualquier acción judicial o procedimiento en este Tribunal o en cualquier otro tribunal o foro, en contra de las Partes exoneradas, por motivos que incluyen los daños y perjuicios, las costas judiciales, los gastos, las multas y los honorarios de los abogados, conocidos o desconocidos, sospechados o insospechados, en derecho de “common law” o en derecho de “equity” que surgieran de o en relación con los reclamos hechos por el Demandante o los Miembros del grupo de la conciliación o las Partes exonerantes que se derivasen de o en relación con los alegatos manifestados en la Demanda respecto a las prácticas de etiquetado, mercadeo, publicidad, empackado o promoción adelantadas por J&JCC sobre los Productos cubiertos que han sido presentadas o que podrían haber sido presentadas por las Partes exonerantes en la Demanda, lo que incluye, entre otros, los reclamos en las que se alegase algún tipo de fraude, distorsión, incumplimiento de garantía, enriquecimiento ilícito o práctica comercial desleal en virtud de cualquier ley estatal o federal (incluidos todos los reclamos para las medidas cautelares o los recursos de reparación en derecho de “equity”), pero sin incluir los reclamos por lesiones personales.

2. Las “Partes exoneradas” hacen referencia a J&JCC, incluidas todas sus respectivas entidades predecesoras, sucesores, cesionarios, entidades matrices, subsidiarias, divisiones, departamentos y filiales, así como todos sus pasados, presentes y futuros ejecutivos, directores, empleados, accionistas, socios, agentes, servidores, sucesores, abogados, aseguradoras, representantes, licenciarios, otorgantes de licencia, titulares de derechos por subrogación y cesionarios. Se acuerda, de manera expresa, que, en la medida en que una Parte exonerada no fuese una Parte del acuerdo, dichas Partes exoneradas son beneficiarios externos del Acuerdo.

3. Las “Partes exonerantes” hacen referencia a la Demandante y cada Miembro del grupo de la Conciliación, incluido cada uno de sus respectivos cónyuges, albaceas, representantes, herederos, sucesores, fideicomisarios de quiebras, tutores, pupilos, agentes y cesionarios (en su calidad como tal), y todos los que reclaman mediante ellos o que hacen reclamos duplicativos para una reparación en su nombre.

En la Fecha de entrada en vigencia, se considerará que cada Parte que otorga una exoneración ha exonerado y liberado a perpetuidad a cada una de las Partes exoneradas de toda responsabilidad por todos los Reclamos exonerados.

Respecto a todos los Reclamos exonerados, y tras la Fecha de entrada en vigencia sin medidas adicionales, a cambio de una contraprestación válida y onerosa, la Demandante, en nombre de sí misma y del Grupo de la conciliación y en su calidad de representante del Grupo de la conciliación, exonerará y renunciará de forma plena, definitiva y perpetua a los Reclamos exonerados, todas las disposiciones, los derechos y los beneficios del artículo 1542 del Código civil de California y todas las disposiciones, los derechos y los beneficios similares conferidos por cualquier ley de cualquier estado o territorio de los Estados Unidos o principio de “common law”

que fuese similar, comparable o equivalente al artículo 1542 del Código civil de California, que dispone lo siguiente:

“Una exención general no se extiende a los reclamos con respecto a los cuales el acreedor no tuviese conocimiento ni sospechase que existen a su favor en el momento en que firma la exención y que, de haber sido de su conocimiento, hubieran alterado de manera sustancial su conciliación con el deudor”.

En la Fecha de entrada en vigencia, se considerará que cada una de las Partes exoneradas ha exonerado y liberado para siempre a cada una de las Partes exonerantes y sus respectivos abogados, de todos los Reclamos exonerados, salvo de la facultad de exigir el cumplimiento de los términos y las condiciones contenidos en este Acuerdo.

En la Fecha de entrada en vigencia, por operación del registro de la sentencia, se considerará que las Partes exoneradas han exonerado por completo y liberado para siempre a la Demandante, todos los demás Miembros del grupo de demandantes y los Abogados de la demandante de todos los reclamos de abuso procesal, utilización ilegal de un proceso judicial o cualquier otro reclamo que surgiese del inicio, de la investigación o de la resolución de la Demanda, lo que incluye, entre otros, los reclamos de los honorarios de los abogados, los costos de demanda o las sanciones de cualquier tipo o cualquier reclamo que surgiese de la asignación o de la distribución de cualquier parte de la contraprestación distribuida conforme a esta Estipulación de la conciliación.

El Acuerdo de conciliación será el recurso único y exclusivo para todas y cada uno de los Reclamos exonerados de todas las Partes exonerantes en contra de todas las Partes exoneradas. Ninguna Parte exonerada estará sujeta a responsabilidad de tipo alguno respecto a una Parte exonerante en relación con ningún Reclamo exonerado. Tras la Fecha de entrada en vigencia, y sujeto al cumplimiento de todas las estipulaciones de este Acuerdo, a cada Parte exonerante se le impedirá y prohibirá de forma permanente iniciar, afirmar o procesar cualquier reclamo exonerado en contra de cualquier Parte exonerada en cualquier tribunal o cualquier foro.